

## Oficio No. CONAMER/23/3495

Asunto:





Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Propuesta Regulatorio (AIR), para la Regulatoria denominada "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO (HEILIPUS LAURI), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL (CONOTRACHELUS AGUACATAE Y C. PERSEAE) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (STENOMA CATENIFER), A LOS MUNICIPIOS DE LA HUACANA, NAHUATZEN, TZITZIO, **URECHO ESTADO** DE MICHOACÁN DE OCAMPO; AL MUNICIPIO DE QUITUPAN DEL ESTADO DE JALISCO; ATLIXCO, HUAQUECHULA Y OCOYUCAN DEL ESTADO DE PUEBLA; LA ZONA AGROECOLÓGICA **QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE** TLALNEPANTLA, PEDREGAL, EL VIGÍA Y DE **MUNICIPIO FELIPE** NERI DEL DE **ESTADO TLALNEPANTLA** DEL MORELOS, Y LA ZONA AGROECOLÓGICA DE DUARTE QUE COMPRENDE COMUNIDADES DE CUESTA BLANCA, LAS **COLORADAS** MUNICIPIO DE LEÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO".

Ref. 12/0019/280623

Ciudad de México, a 3 de julio de 2023

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA Director General de Normalización Agroalimentaria Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (HEILIPUS LAURI), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (CONOTRACHELUS AGUACATAE Y C. PERSEAE) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (STENOMA CATENIFER), A LOS MUNICIPIOS DE LA HUACANA, NAHUATZEN, TZITZIO, CHARO, NUEVO URECHO Y TANGANCÍCUARO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; AL MUNICIPIO DE QUITUPAN DEL ESTADO DE JALISCO; LOS MUNICIPIOS DE ATLIXCO, HUAQUECHULA Y OCOYUCAN DEL ESTADO DE PUEBLA; LA ZONA AGROECOLÓGICA QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE TLALNEPANTLA, PEDREGAL, EL VIGÍA Y FELIPE NERI DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA ZONA AGROECOLÓGICA DE DUARTE QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE CUESTA BLANCA, DUARTE Y LAS COLORADAS DEL MUNICIPIO DE LEÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO", así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la

∬ GLS

2023 Francisco VILA



## Oficio No. CONAMER/23/3495

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de junio de 2023, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento tiene por objeto declarar como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (Heilipus lauri), barrenador pequeño del hueso del aguacate (Conotrachelus aguacatae y C. perseae) y de la palomilla barrenadora del hueso (Stenoma catenifer) a los municipios de La Huacana, Nahuatzen, Tzitzio, Charo, Nuevo Urecho y Tangancícuaro del Estado de Michoacán de Ocampo; Quitupan del Estado de Jalisco; Atlixco, Huaquechula y Ocoyucan del Estado de Puebla; así como a la zona agroecológica que comprende las comunidades de Tlalnepantla, Pedregal, El Vigía y Felipe Neri del Municipio de Tlalnepantla, del Estado de Morelos, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 1 del Acuerdo y la zona agroecológica de Duarte que comprende las comunidades de Cuesta Blanca, Duarte y Las Coloradas del Municipio de León, del Estado de Guanajuato, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 2 del Acuerdo.

Además, en la presente versión de la Propuesta Regulatoria se observa que con la finalidad de proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate, se establecen las medidas fitosanitarias incluidas en el artículo 107 del *Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal*; en los puntos 4, primer párrafo; 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1 y 4.8.2 de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; por el contario, la SADER indicó que debido a la disminución de la carga regulatoria para los particulares, se generarán ahorros del orden de los \$30,981,731.31.

Al respecto, esa Secretaría solicitó a la CONAMER que los ahorros que se generarán con la aplicación de la Propuesta Regulatoria sean considerados para el requerimiento de simplificación regulatoria para aquellos actos administrativos con costos de cumplimiento que esa autoridad pretenda emitir en futuras ocasiones, en cumplimiento del artículo 78 de LGMR.

En virtud de lo anterior, la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas a la CONAMER, velando por el cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base.

https://cofemersimir.gob.mx

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

Pagina 2 de 3

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2023 Francisco VILA



Oficina del Comisionado Nacional

## Oficio No. CONAMER/23/3495

en el procedimiento establecido en el TÍTULO TERCERO, Capítulo III (Del Análisis de Impacto Regulatorio), sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a dichos artículos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

3 de 3 noc, Código Postal 06700.



Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer